



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 08758-41-89-001-2016-00898-00.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOUNION.  
**DEMANDADO:** ALEXANDER CANTILLO RODRIGUEZ y PEDRO DE MOYA ARIAS.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante y el demandado ALEXANDER CANTILLO RODRIGUEZ, solicito el levantamiento de las medidas dictadas en su contra. Sírvase proveer.  
Barranquilla, noviembre 03 de 2020.

*Janny Guilloth Polo*  
JANNY GUILLOTH POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE (03) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Revisado el expediente el Juzgado observa que el demandado ALEXANDER CANTILLO RODRIGUEZ, presentó el 04 de agosto de 2020, solicito el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en su contra, toda vez que canceló la totalidad de la obligación.

Al respecto, el Despacho observa que mediante auto calendado 21 de septiembre de 2020, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y solo se decretó el levantamiento de las medidas dictadas contra el demandado PEDRO DE MOYA ARIAS, en tanto, es procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, se ordenará por secretaria la expedición de los respectivos oficios de desembargo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo en contra del demandado ALEXANDER CANTILLO RODRIGUEZ, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense por Secretaría, los oficios de rigor.

**SEGUNDO:** ODENAR en caso de existir y encontrarse vigente el embargo del remanente, se colocará a disposición del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA bajo el radicado número 08-001-40-03-020-2013-267. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,

*Cesar Enrique Peñalosa Gomez*  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Hoy 04-11-2020 se  
Notifico por Estado No. 83 la anterior providencia.  
*Janny Guilloth Polo*  
JANNY GUILLOTH POLO  
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD.

Soledad, 30 de octubre de 2020

Oficio No.

SEÑOR  
**TESORERO Y/O PAGADOR**  
**PORVENIR**  
Ciudad

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 08758-41-89-001-2016-00898-00.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOUNION.  
**DEMANDADO:** ALEXANDER CANTILLO RODRIGUEZ y PEDRO DE MOYA ARIAS.

Cordial saludo:

Comunico a usted, que por auto dictado en fecha dentro del referenciado, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA COOUNION**, identificada con NIT 900.364.951-6, contra **ALEXANDER CANTILLO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 8.667.370 y **PEDRO DE MOYA ARIAS**, identificado con C.C. 7.430.727, se ordenó la terminación del proceso de marras por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; en consecuencia sírvase actuar de conformidad y dejar sin efecto la medida de embargo comunicada a usted por medio de oficio 577 de fecha 15 de marzo de 2017.

Sírvase, proceder de conformidad a lo ordenado por este Juzgado.

Atentamente,

**JANNY GUILLOT POLO**  
**SECRETARIA**